

(borrador) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE CULTURA DE SANT JOAN D'ALACANT

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; y algo similar reza la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien con el límite, impuesto por su artículo 69.2, de que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Según los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

El artículo 123.1.d) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga la competencia al Pleno del Ayuntamiento para aprobar este tipo de reglamentos.

Título I **Constitución, fines y competencias**

Artículo 1. Naturaleza.

El Consell Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant es un órgano de participación, a través del cual, los diferentes colectivos y/o personas relacionadas con el sector cultural del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, propuestas, iniciativas, e inquietudes, y que éstas puedan ser tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones municipales que les puedan afectar, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes. Es por tanto, un órgano sectorial de carácter consultivo con la finalidad de asesorar en todo lo relacionado con el precitado ámbito.

El Consell Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant está vinculado a la Concejalía delegada de Cultura del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio.

Artículo 2. Fines y competencias.

Las funciones del Consell Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant serán las de asesoramiento e información de cualquier asunto relacionado con el sector cultural que la Presidencia decida someter a su consideración y en la que tenga competencias directas este Ayuntamiento, o en el que sin tenerlas, se entienda que la Administración Local pueda servir de cauce idóneo para la consecución favorable de los objetivos previstos, bajo el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, y en especial sobre las siguientes materias:

- 1.- Facilitar, canalizar y promover la participación de las personas y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia cultural.
2. Informar de las necesidades relacionadas con los distintos ámbitos culturales, estudiar y proponer conjuntamente soluciones, así como elaborar informes, proyectos y propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para la cultura.
- 3.- Participar en la elaboración de informes y planes a propuesta de la Concejalía y/o el Pleno del Ayuntamiento, tales como los planes estratégicos en materia cultural y patrimonial y realizar su seguimiento y evaluación.
4. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias culturales, ya sean públicas o privadas.
- 5.- Asesoramiento y colaboración con la Concejalía de Cultura en sus actividades, y en otras gestiones y acciones concretas que el Ayuntamiento le solicite.
- 6.- Promover la educación, la formación y la cultura apoyándose en la realización de cursos, seminarios, conferencias, coloquios, representaciones, actuaciones y otras actividades culturales.
- 7.- Potenciar y apoyar la creación y producción artística, cultural y de investigación, en especial aquellas vinculadas al Municipio, o de interés local y proyectarlas a nivel nacional e internacional.

8. Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los diferentes núcleos urbanos.

9.- Proponer las medidas necesarias para promover, identificar, proteger y preservar el patrimonio cultural de Sant Joan, impulsando especialmente la promoción y normalización de las manifestaciones en valenciano.

10- Velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas en términos de equidad y respeto en la toma de decisiones y puesta en marcha de los programas.

11.- Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. Manifestaciones culturales.

A los efectos del presente reglamento, en ningún caso se considerarán manifestaciones culturales las actividades y festejos relacionados, directa o indirectamente, con la xenofobia, el racismo, o cualquier tipo de discriminación hacia las personas o colectivos en que éstas se integren, por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia de tipo personal o social.

Tampoco se considerarán manifestaciones culturales, a efectos del presente Reglamento, aquellas actividades o festejos que impliquen, directa o indirectamente, maltrato a los animales.

Título II

Ámbito de actuación, organización y funcionamiento

Artículo 4. Sede.

El Consell de Cultura tiene su sede en donde radique la de la Concejalía de Cultura, aunque sus reuniones puedan celebrarse en otra dependencia municipal.

El ámbito territorial de actuación del Consell de Cultura es el término municipal de Sant Joan

Artículo 5. Órganos.

El Consell de cultura tendrá los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consell de Cultura
- b) La Presidencia del Consell de Cultura
- c) Las comisiones permanentes
- d) La Secretaría

Artículo 6. El Pleno.

El Pleno es el órgano superior del Consell, formado por la Presidencia y la totalidad de sus integrantes.

Ostentará la Presidencia la persona que ejerza la Alcaldía, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales o Concejalas. La Alcaldía y la persona que tenga la delegación de Cultura tendrán la condición de miembros natos del Pleno del Consell.

Ostentará la Secretaría una persona miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública Local.

Además, serán miembros permanentes del Consell de Cultura:

- a) Una persona representante designada por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.
- b) Una persona representante designada por la Universitat Miguel Hernández
- c) Una persona representante designada por la Universitat d'Alacant
- d) El cronista oficial de la villa
- e) Las personas representantes de las comisiones permanentes.

Con la finalidad de asesorar, podrán asistir a las reuniones del Consejo aquellas personas con representación política pertenecientes al ámbito de la Cultura y aquellas otras con contrastada cualificación en la materia a tratar a petición de alguno de los miembros del Consell Municipal de Cultura.

Artículo 7. La Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consell.
- b) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno del Consell, convocarlas y presidirlas.
- c) Dirigir y moderar las sesiones. Para ello, concederá el uso de la palabra a quien lo solicite, y lo retirará cuando la intervención no se ajuste al punto debatido, o no guarde el debido respeto y/o la compostura que la sesión merece.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.

Artículo 8. La Secretaría.

Corresponde a la secretaría

- 1) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es una persona funcionaria al servicio de la Administración Local, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta una persona miembro del mismo.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 3) Levantar y extender el acta de las sesiones del Consejo.
- 4) Llevar el libro de actas y la custodia de todos los documentos que interesen al Consejo, recibiendo los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Expedir certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 9. Sesiones.

El Pleno del Consell de Cultura celebrará, como mínimo, una reunión ordinaria semestral; y las extraordinarias que se considere oportuno, cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus componentes permanentes.

1. Para la válida constitución del Pleno, es necesario la asistencia de la Presidencia, Secretaría y de la mitad al menos de sus miembros permanentes, en primera convocatoria; y de un tercio, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde.

Las sesiones se convocarán con un mínimo de dos días de antelación, mediante escrito dirigido a las personas que lo integran en el que conste la relación de asuntos a tratar, fecha de la sesión, hora y lugar en que se celebre. En la convocatoria, se indicará dónde se halla depositada la documentación precisa.

Serán válidas las convocatorias realizadas por correo electrónico, que será la forma preferente de convocatoria, siempre que sea aceptado por sus miembros.

Las sesiones del Pleno serán públicas, y abiertas a la participación de las personas asistentes, bajo la dirección de la Presidencia.

Las convocatorias se harán públicas en la página web municipal y en cuantos medios de difusión se estime oportuno, con la antelación suficiente.

2. El Pleno del Consell de Cultura tratará en cada sesión los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que puedan debatirse otros en las sesiones ordinarias, previa su declaración de urgencia por la mayoría simple de los miembros permanentes. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

3. Las convocatorias de las sesiones ordinarias incluirán, preceptivamente, un apartado sobre la aprobación del acta de la sesión anterior, y otro de ruegos y preguntas.

Artículo 10. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos sean la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo.

3. Será necesario el voto de las dos terceras partes del Pleno para:

a) la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura.

b) La disolución del Consejo.

Elevándose al Pleno de la Corporación dicha solicitud para su aprobación final.

En lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Título III

Las comisiones permanentes

Artículo 11. Funciones de las comisiones.

Las comisiones tendrán como cometido principal recoger las aspiraciones, propuestas, ideas y sugerencias de la ciudadanía para su sometimiento al Pleno del Consell de Cultura o, cuando proceda, a la Concejalía de Cultura.

Artículo 12. Comisiones de trabajo permanentes.

Con el objetivo de hacer más eficiente la labor a realizar, se constituyen las siguientes comisiones de trabajo permanentes, sin olvidar el carácter transversal que caracteriza cualquier propuesta cultural:

1. Artes plásticas y visuales. Audiovisual, cine y fotografía.
2. Artes escénicas y circenses.
3. Música
4. Letras y cómics
5. Patrimonio cultural y cultura popular.

Artículo 13. Censo.

Cualquier persona interesada en la cultura podrá inscribirse en el censo específico de alguna de las comisiones permanentes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para la primera constitución, se abrirá un plazo de 20 días naturales, a fin de que las personas interesadas puedan presentar su solicitud.
- b) Transcurrido el periodo anterior, se publicará la lista de las personas que integran cada comisión permanente, y se concederá un plazo de diez días para la subsanación de errores.
- c) Concluido el procedimiento descrito, se convocará por Decreto el día, hora y lugar de la constitución de las distintas comisiones.

Ninguna persona podrá ser miembro de más de una comisión permanente.

La Concejalía de Cultura habilitará los medios necesarios –materiales y personales- para elaborar los censos.

Artículo 14. Elecciones a Pleno del Consell de Cultura.

1. Las comisiones permanentes elegirán a las personas que les representarán en el Pleno del Consell de Cultura, en el que tendrán la condición de miembros permanentes.

2. El día señalado, se formará una mesa de edad entre las personas inscritas, en la que ejercerá la Presidencia la persona de mayor edad y la Secretaría la más joven de entre aquellas que acrediten haber alcanzado la mayoría de edad, que se limitarán a declarar la constitución de las respectivas comisiones; a dirigir el procedimiento de elección de las personas representantes permanentes en el Pleno del Consell de Cultura, y a levantar la correspondiente acta. El acta

deberá hacer constar la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

3. Cada comisión elegirá 2 representantes (mujer y hombre) con el fin de facilitar la representación paritaria.

4. El mismo día de la constitución, podrán presentarse las candidaturas, por escrito, ante la mesa de edad, cuya Presidencia las proclamará de viva voz y las anotará en una pizarra, de forma que los nombres sean visibles al público asistente.

5. Las personas candidatas están obligadas a declarar, responsablemente, si se presentan en su propio nombre o en el de alguna Asociación, Colectivo, o cualquier otro tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica. Ninguna asociación, colectivo, o cualquier tipo de entidad podrá tener más de una persona representante. Con el fin de garantizarlo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los representantes que acrediten fehacientemente su condición. Las personas que pertenezcan a alguna asociación, colectivo, empresa o entidad del ámbito de la comisión no podrán presentarse en nombre propio como candidatas.

6. En caso de presentarse 2 o menos candidaturas, automáticamente serán proclamadas representantes todas aquellas personas que se hayan presentado.

6. En caso de presentarse más de 2 candidaturas se procederá a una votación. Cada asistente podrá votar a una única candidatura. En este caso, serán designadas representantes las personas más votadas, con corrección de paridad de género, cuando ello fuera posible. La corrección se efectuará eligiendo las candidaturas de cada género que hayan obtenido mayor número de votos.

7.

En caso de empate, se repetirá la votación, únicamente, respecto de las candidaturas afectadas.

Artículo 15. Organización de las comisiones.

1. Corresponde a los representantes establecer el calendario de reuniones, proponer a la Presidencia de la comisión el orden del día, y transmitir los informes y propuestas de cada una de ellas a la Concejalía de Cultura o, cuando proceda, al Pleno del Consell.

2. La Presidencia de cada comisión la ejercerá la persona más votada en la elección de representantes. En caso de ausencia, le sustituirá la persona que, estando presente, haya obtenido mayor número de votos en su elección.

3. Corresponden a la Presidencia las funciones descritas en el artículo 7 para la Presidencia del Pleno.

4. Ejercerá las funciones de Secretaría de la comisión la persona representante menos votada; y, en caso de ausencia, la siguiente en menor número de votos.

Artículo 16. Derecho al voto.

Las personas integrantes de cada comisión pueden participar en las sesiones con voz y con voto, si bien para ejercer este último derecho será necesario haber asistido, como mínimo, a una de las dos sesiones anteriores.

Artículo 17. Quórum.

Las comisiones tendrán el mismo régimen de funcionamiento que el Pleno, si bien para su válida constitución, será necesaria, la asistencia al menos de la mitad de sus miembros permanentes en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria, además de la mitad de sus representantes.

Artículo 18. Inscripción en el censo.

Constituidas las comisiones permanentes, cualquier persona podrá inscribirse en el censo en igualdad de condiciones que el resto.

Título IV

Obligaciones, duración, y cese de los miembros del Consell

Artículo 19. Funciones.

Las personas integrantes del Pleno ejercerán sus funciones con plena autonomía e independencia. Les corresponde:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno.
- b) Presentar propuestas e iniciativas.
- c) Participar en las comisiones permanentes.

Se trata de cargos no retribuidos.

Artículo 20. Vigencia y cese.

1. El Consell de Cultura de Sant Joan d'Alacant se renovará cada tres años, con la salvedad de los miembros natos, que permanecerán como tales durante toda la legislatura.

2. No obstante, las personas representantes designadas por los grupos políticos podrán ser removidas de sus cargos, discrecionalmente, en cualquier momento; en todo caso, cesarán con cada renovación de la Corporación.

3. La persona representante de la Universitat Miguel Hernández y Universitat d'Alacant también podrá ser removida de su cargo discrecionalmente por la Universitat.

4. Transcurrido el periodo para el que fueron elegidas, las comisiones permanentes renovarán sus representantes siguiendo el procedimiento del artículo 14.

5. También cesarán por voluntad propia, cuando haya constancia en las actas de su inasistencia a tres sesiones del Pleno o de la comisión de la que forme parte, o a propuesta de la asociación o entidad a la que representen, cuando desaparezcan los requisitos que determinaron su designación o por revocación del mandato que ostentaban, por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y en los supuestos de vulneración manifiesta y contrastada de la prohibición del artículo 18.4.

Cuando ello suceda, la Alcaldía o la Concejalía de Cultura requerirán expresamente a la comisión en que se haya producido el cese a fin de que proceda a la elección del nuevo representante, o representantes, hasta completar el número acordado.

6. Corresponde acordar el cese y el nombramiento de las nuevas personas integrantes a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 21.

En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normas del Derecho Administrativo que, por su naturaleza, sean de aplicación; y en lo no previsto en ellas, por el Derecho Común.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, que resolverá cualquier duda mediante resolución de la Alcaldía.

Disposición Final Primera.- La sesión constitutiva del Consell de Cultura de Sant Joan tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Reglamento, una vez constituidas las comisiones permanentes.

Previamente, se invitará a las entidades a que se refiere el artículo 6 para que designen a las personas que les representen y a los grupos políticos con representación municipal.

Disposición Final Segunda.- El cómputo del mandato de las personas integrantes del Consell de Cultura comenzará el mismo día de su constitución.

Disposición Final Tercera.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 21.1, el primer mandato, tras la constitución del Consell de Cultura, será de tres años.

Disposición Final Cuarta- El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su